



NORMATIVA REGULADORA DE LAS EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024 y por Consejo Social de 25 de abril de 2024

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I – OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN O CREACIÓN EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO

Capítulo I – Participación de la UPV en EBC UPV Participadas

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación de una EBC UPV Participada.

Artículo 4. Aportaciones de la UPV a la EBC UPV Participada

Artículo 5. Acuerdos vinculados a una EBC UPV Participada

Capítulo II – EBC UPV sin participación en el capital social de la UPV

Artículo 6. Procedimiento para la aprobación de una EBC UPV No Participada.

Capítulo III – Participación del Personal de Investigación en EBC UPV y EBC UPV Participadas

Artículo 7. Formas de participación del Personal de Investigación.

Artículo 8. Procedimiento de participación del Personal de Investigación

Artículo 9. Evitación de los conflictos de interés por la participación del Personal de Investigación en una EBC UPV o EBC UPV Participada

Capítulo IV – Otras disposiciones para las EBC UPV

Artículo 10. Registro interno de la cartera de EBC UPV Participadas

Artículo 11. Contratos relativos al vínculo jurídico económico con la EBC UPV

Artículo 12. Uso del reconocimiento “EBC de la UPV”, “EBC participada por la UPV” y de la marca “Spin-Off UPV”

Artículo 13. Gestión de cartera de EBC UPV Participadas

**TÍTULO III – MEDIDAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS EBC UPV PARTICIPADAS**

Artículo 14. Participación de la UPV en el crecimiento de las EBC UPV Participadas

Artículo 15. Acceso a financiación

Artículo 16. Acceso a recursos y servicios de la UPV

Artículo 17. Desinversión

Artículo 18. Distribución de beneficios resultantes de la participación de la UPV en el capital social de una EBC UPV Participada

Artículo 19. Filiales y grupos empresariales

TÍTULO IV – ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO BASADO EN CONOCIMIENTO DE LA UPV

Artículo 20. Actividad de maduración del ecosistema de emprendimiento UPV

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición final



PREÁMBULO

La Universitat Politècnica de València (en adelante, la “UPV”, la “Universitat” o la “Institución”), a través de las iniciativas que ha ido desarrollando en favor de la transferencia de conocimiento y el emprendimiento, se ha erigido como entidad generadora de vanguardia científico-tecnológica y pionera en el fomento y desarrollo de la cultura emprendedora y de creación de nuevo tejido económico.

A tal fin, la Universitat lleva años impulsando iniciativas que motiven la creación de empresas por parte su comunidad universitaria. Ya en 1992 promovió, desde su oficina de transferencia de resultados de investigación, conocida como CTT, la creación de un programa de emprendimiento, denominado IDEAS. Este programa, desde 2005, se configura como IDEAS UPV, un servicio independiente, con estructura y presupuesto propio, encaminado a (i) fomentar y desarrollar la cultura emprendedora en el seno de la UPV; (ii) sensibilizar y dinamizar a la comunidad universitaria en la creación y apoyo de nuevas empresas y (iii) impulsar el lanzamiento de empresas innovadoras de base tecnológica. IDEAS UPV en sus 30 años de experiencia ha impulsado más de 1.000 start-ups.

En el ámbito de las empresas basadas en propiedad intelectual e industrial de la UPV, la labor citada se completa por el Servicio de Promoción y Apoyo a la Investigación, Innovación y Transferencia (en adelante, “I2T”), cuya misión es la promoción general de la I+D+i de la UPV y la protección y transferencia de los resultados de la investigación.

La combinación de IDEAS UPV e I2T permiten a la Institución situarse, a la fecha, entre las universidades españolas con mejores resultados en creación de empresas basadas en resultados de investigación, habiéndose logrado la creación de más de 30 spin-offs. Esta actividad tan destacada ha sido validada y reconocida por otras instituciones, tanto nacionales como europeas, y ha incentivado a la UPV para seguir impulsando nuevas iniciativas que faciliten la incorporación al mercado de proyectos basados en conocimiento.

En coherencia, y en pro de mantenerse como entidad tractora de referencia en transferencia de conocimiento y emprendimiento, la Universitat ha aprobado el Plan Estratégico UPV 2023 - 2027, denominado “UPV Sirve”, que ratifica la importancia de este cometido, al señalar como objetivo, por un lado, *“ayudar al desarrollo del potencial de sus estudiantes y contribuir a la transformación de la sociedad”* y, por otro lado, *“con la misma intensidad, promueve la creación, desarrollo y crítica del conocimiento científico-técnico y de la cultura a través de la investigación, así como impulsando el intercambio y transferencia de conocimiento y de resultados de investigación”*. Con esta finalidad, UPV Sirve centra a la visión de la Institución para el año 2027, en el liderazgo de *“la innovación de la sociedad mediante la transferencia de conocimiento y la colaboración con empresas e instituciones públicas y privadas”*.



Todas las actividades relacionadas con esta estrategia de apoyo a la actividad de transferencia de conocimiento y emprendimiento, se han amparado en el marco jurídico aplicable, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (en adelante, la "LOMLOU"), que permitió, en 2008, la promulgación de la Normativa sobre la Creación de Empresas en la UPV, con base en la actividad de investigación universitaria, cuyo objetivo era *"mantener e incrementar las acciones de sensibilización, fomento y apoyo al emprendimiento"* y *"acomodar el proceso de creación de empresas a partir de la actividad de investigación universitaria a su personal"*. En esta primera normativa, la UPV sentó las bases de un sistema que posibilita incorporar al mercado las innovaciones desarrolladas en su seno, compartiendo el efecto dinamizador que suponen estas iniciativas empresariales, tanto desde un punto de vista económico como de oportunidad laboral, además de como vehículos para acercar la investigación a la sociedad y fomentar su retorno.

Asimismo, la reciente publicación de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, la "LCTI"), supone la consolidación de que la generación de conocimiento, su difusión y aplicación son *"actividades esenciales para el progreso de la sociedad española"*, de conformidad con lo expuesto en su preámbulo. Por este motivo, la LCTI incorpora *"un conjunto de medidas de carácter novedoso que persiguen situar a la legislación española en materia de ciencia y tecnología e innovación en la vanguardia internacional"*, con un fin concreto: *"contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación"*. Con tal propósito, la LCTI amplía las actuaciones que pueden llevar los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre ellos la Universidad, para continuar con el fortalecimiento de este ecosistema mediante el perfeccionamiento de las capacidades institucionales y sus recursos humanos vinculados.

Junto con ello, la promulgación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, la "LOSU"), ha venido a apuntalar lo dispuesto en la LCTI, recalcando la importancia de las universidades en la transferencia de resultados de la investigación y en la promoción de empresas basadas en conocimiento. En este sentido, la LOSU pone a disposición de las universidades, la posibilidad de *"crear o participar en entidades o empresas basadas en conocimiento desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades"*, según se establece en el artículo 61.1 de dicha Ley y permite la inaplicación de las incompatibilidades, conforme a lo previsto en el artículo 61.4 de la LOSU.



Ahora bien, el procedimiento específico a seguir por los órganos rectores de la institución a tal fin, previsto anteriormente en la disposición adicional 24ª LOMLOU, de facto, ha quedado derogado. Por ello, la autorización de participación de la Universitat en las empresas basadas en conocimiento habrá de seguir el itinerario dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas que establece, en su artículo 4.I), como competencia del Consejo Social, la creación y participación de las universidades en sociedades mercantiles. Por su parte, el artículo 6.2. de los Estatutos de la UPV se pronuncia en idéntico sentido, al indicar que la creación o participación de personas jurídicas *“será acordada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno”*.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36. quater.3 de la LCTI, que abre la posibilidad a las universidades públicas de delegar la autorización para la creación o participación en entidades basadas en el conocimiento en favor de comisiones delegadas con mandato expreso al efecto, la UPV tiene intención de establecer un marco normativo que permita la creación *ad hoc* de una comisión permanente y con facultades ejecutivas, con ese cometido específico y facultades ejecutivas para la propuesta al Consejo Social de aprobación de la participación de la Universitat en empresas basadas en conocimiento y acuerdos vinculados, por razones de celeridad, de cara a no perder oportunidades que surjan en el mercado y puedan dar recorrido al emprendimiento académico.

Además de lo anterior, el nuevo marco jurídico para startups, derivado de la promulgación de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (en adelante, la *“Ley de Startups”*), refuerza la idea del emprendimiento basado en innovación y la transformación de los resultados de investigación de conocimiento científico-técnico en empresas viables como *“palanca importante de crecimiento y prosperidad, al basarse en actividades de alto valor añadido, tener un alto potencial de crecimiento gracias a la escala que proporcionan los medios digitales, promover la investigación, el desarrollo y la innovación y desarrollar nuevos productos y servicios que facilitan o mejoran procesos sociales, económicos, medioambientales o culturales”*, tal y como, asimismo, se detalla en su exposición de motivos.

En el contexto expuesto, y siguiendo con su vocación de liderazgo de vanguardia en materia de transferencia de conocimiento y emprendimiento, la UPV apuesta por el establecimiento de un modelo proactivo de creación de empresas basadas en conocimiento, promovido de forma conjunta desde el Vicerrectorado de Innovación y Transferencia, y el Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento, en aras de materializar proyectos sólidos, solventes y con impacto en la sociedad, a través de nuevos instrumentos que permitan a la Universitat liderar la realidad socio-económica valenciana, madurar su ecosistema conexo en emprendimiento ofreciendo a las iniciativas de emprendimiento un catálogo de recursos en favor de su desarrollo que tiene la vocación de importar las mejores prácticas domésticas y comparadas para, de esta forma, continuar siendo referente en la materia.



De conformidad con este propósito, el objetivo de la Universitat con la promulgación de la Normativa Reguladora de las Empresas Basadas en Conocimiento de la UPV (en adelante, la “Normativa”), es ampliar y madurar la estrategia de la Universitat en actividad de emprendimiento basado en conocimiento, aprovechando las ventanas de oportunidad derivadas de la LOSU, LCTI y la Ley de Startups, facilitando procedimientos e incorporando medidas en el marco de un ecosistema de empresas basadas en conocimiento propio de la UPV, así como corregir las deficiencias detectadas, bajo un criterio equilibrado, posibilista y útil.

TÍTULO I – OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto:

- a) La regulación del procedimiento interno de la Universitat para el fomento de las empresas basadas en conocimiento UPV.
- b) La incorporación de un conjunto de medidas encaminadas a su consolidación.
- c) La maduración del ecosistema de empresas basadas en conocimiento UPV, y ello con el propósito de mantener a la Universitat como entidad tractora de referencia nacional e internacional en materia de transferencia de conocimiento y emprendimiento académico.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Normativa, la UPV considerará las siguientes definiciones:

1. **Empresa Basada en Conocimiento UPV o EBC UPV:** aquella empresa en la que, cumulativamente, se den los siguientes condicionantes:
 - a) Que, de conformidad con el artículo 36. quater.1 LCTI, su objeto social consista en:
 - (i) Investigación, desarrollo o innovación;
 - (ii) Realización de pruebas de concepto;
 - (iii) Explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales;
 - (iv) Uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los Resultados de la Investigación; (v) prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios de la UPV.
 - b) Que mantenga un vínculo jurídico-económico y, en su caso, humano, a través de su Personal de Investigación o Miembros de la Comunidad Universitaria, con la UPV.
 - c) Que se declare expresamente como tal por la UPV, considerando la relevancia de las aportaciones (conocimiento, así como, infraestructuras o Miembros de la Comunidad Universitaria), de la Universitat a la EBC UPV.



2. **EBC UPV Participada:** aquella EBC UPV en la que la Universitat haya aprobado participar en su capital social.
3. **Spin-Off UPV:** marca de la UPV que podrán emplear las EBC UPV cuyo objeto social consista en la explotación, uso o aprovechamiento de Resultados de la Investigación, mediante un contrato de transferencia de Resultados de la Investigación.
4. **Personal Investigador:** investigadores e investigadoras de la UPV y de entidades con las que se han establecidos centros mixtos, incluidos en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la UPV.
5. **Personal de Investigación:** Personal Investigador y personal técnico de investigación y de gestión de investigación y transferencia.
6. **Promotor/es:** potenciales socios y socias de una EBC, bien sea la propia UPV, alumnos, exalumnos, su Personal de Investigación o terceros.
7. **Miembros de la Comunidad Universitaria:** Personal de Investigación, estudiantado, exalumnos y exalumnas.
8. **Resultados de la Investigación:** todo aquel conocimiento desarrollado en el marco de las actividades de investigación llevadas a cabo en la UPV, en su totalidad o en parte, que sea susceptible de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual, de obtenciones vegetales o de secretos empresariales, o cualesquiera otros que sean fruto de la labor de investigación realizada por el Personal de Investigación de la UPV, aunque no sea susceptible de protección por los procedimientos indicados.
9. **Unidad EBC-UPV:** equipo de trabajo integrado, inicialmente y como mínimo, por personal de IDEAS UPV, I2T y la Fundación Ciudad Politécnica de la Innovación (en adelante, “**FCPI**”), que acompañará a los Promotores en la formulación de la solicitud de EBC UPV o EBC UPV Participada, según se describe en el Título siguiente.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN O CREACIÓN EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO

Capítulo I – Participación de la UPV en EBC UPV Participadas

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación de una EBC UPV Participada.

1. El Promotor que esté interesado en impulsar una EBC UPV Participada, desde su constitución o con posterioridad (mediante compraventa o ampliación de capital), deberá dirigir a IDEAS UPV una Solicitud (en adelante, la “Solicitud”), conforme al modelo normalizado publicado en la página web del Vicerrectorado competente en materia de emprendimiento, donde constará:

- a) El resumen ejecutivo del proyecto empresarial;
- b) La invitación a la Universitat de participación en su capital social;



- c) La identificación de los Miembros de la Comunidad Universitaria, junto con, en caso de ser Personal de Investigación, los eventuales permisos a solicitar en torno a compatibilizar su actividad pública con su vinculación privada a la EBC UPV Participada, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Normativa;
- d) Los Resultados de la Investigación a movilizar, en su caso;
- e) Otros apoyos que precise de la UPV.

2. La Solicitud irá acompañada de una presentación detallada del proyecto empresarial (en adelante, la “Memoria”) que recogerá:

- a) La identificación de todos los Promotores, así como su vinculación y rol en la empresa, incluido quién asume el papel de administrador o miembro del órgano de administración;
- b) Una descripción pormenorizada del plan de negocio, conteniendo la oportunidad de negocio, la tecnología UPV a explotar, la propuesta de valor, el modelo y las líneas de negocio y el cronograma hasta la puesta en explotación, la situación del mercado, la competencia, las condiciones regulatorias a cumplir, el equipo humano y las previsiones económico-financieras;
- c) El tipo de relación (vínculo jurídico-económico y, en su caso, humano), que mantiene o propone mantener con la UPV.

En caso de que la empresa ya se encuentre constituida, se deberán aportar:

- a) Los estatutos sociales;
- b) El pacto de socios;
- c) Los certificados acreditativos de estar al día con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- d) Cualquier contrato o convenio suscrito con la UPV.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra información que la UPV solicite a los efectos de realizar las correspondientes comprobaciones, conforme a buenas prácticas en los procesos de toma de participación en sociedades.

En adelante, la Solicitud y la Memoria se denominarán el “Expediente de la EBC UPV Participada”).

3. La Unidad EBC-UPV realizará un análisis de la Memoria, a efectos de verificar que contiene toda la información requerida y, en especial, sobre el plan de negocio. En caso de que el análisis de la Memoria sea negativo, tutorizará al Promotor para la debida cumplimentación de la Memoria.



Una vez que la Memoria esté debidamente completada, la Unidad EBC-UPV planteará y negociará con el Promotor las condiciones para la consideración del proyecto como EBC UPV Participada, y se expresarán las condiciones sobre la participación de la UPV en la misma, sobre la transferencia de conocimiento a establecer, u otro vínculo jurídico-económico, y, en su caso, sobre la ubicación, inicialmente prevista, de la EBC UPV Participada en las instalaciones de la UPV y el acceso a los recursos del ecosistema de I+D+i UPV.

El acuerdo al que se llegue en la negociación y que incluirá la valoración de la Unidad EBC-UPV, se reflejará en un informe (en adelante, el "Informe"), que también incluirá la propuesta de representante de la Universitat para el ejercicio de sus derechos políticos y económicos en la EBC UPV Participada, y que se incorporará al Expediente de EBC UPV Participada para su elevación al Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso. Adicionalmente, la Unidad EBC-UPV recabará del servicio con competencia en la gestión de recursos humanos informe, si procede, sobre la aplicación del artículo 61, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, o norma que la sustituya, al Personal de Investigación. Dicho informe se incorporará al Expediente de la EBC UPV Participada.

De acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, el Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso:

- a) Propondrá al Consejo Social de la UPV, la aprobación de la EBC UPV Participada con las condiciones básicas vinculadas al contrato de sociedad, compraventa o ampliación de capital social, porcentaje de capital social a adquirir, pacto de socios y contrato de transferencia de conocimiento u otro vínculo jurídico-económico a establecer. La propuesta del Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso, incluirá, en todo caso, un plazo para el cierre de la documentación asociada a la participación de la UPV en la EBC UPV Participada.
- b) Acordará el levantamiento de incompatibilidades de conformidad con el artículo 61, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario o norma que la sustituya.
- c) Propondrá al Rector el nombramiento de la persona representante de la Universitat, que ejercerá los derechos políticos y económicos de la UPV en la EBC UPV Participada.

Por su parte, el Consejo Social, en Pleno o a través de su Comisión Económica, si por razones de urgencia así lo decidiera su Presidencia, aprobará, en su caso, la propuesta de EBC UPV Participada, quedando expresamente declarada como tal.

4. Tras el trámite interno de propuesta y aprobación, la Unidad EBC-UPV hará el cierre de la documentación necesaria encaminada a la formalización de los vínculos jurídicos - económicos y, en su caso, humanos a implementar, con la colaboración de los servicios internos de la Universitat que sean necesarios, particularmente, los de asuntos económicos, recursos humanos y Secretaría General.



Artículo 4. Aportaciones de la UPV a la EBC UPV Participada

En caso de que se apruebe la participación de la UPV en una EBC UPV Participada, bien en la constitución, o con posterioridad (mediante compraventa o ampliación de capital), la Universitat podrá asumir, por sí o mediante entidad dependiente de la UPV, su porcentaje en el capital social, y, en caso de tratarse de aportaciones dinerarias, éstas podrán corresponder a asignaciones presupuestarias de la Universitat o de alguna de las entidades dependientes de la UPV a la que deberá acompañarse el correspondiente justificante contable. Los presupuestos de la Universitat dotarán al Vicerrectorado con competencias en transferencia de conocimiento de una partida presupuestaria anual para el pago de participaciones sociales.

Artículo 5. Acuerdos vinculados a una EBC UPV Participada

1. Las EBC UPV Participadas firmarán, en todo caso, tanto el pacto de socios (incluyendo, sin limitación, cláusulas de reserva de derecho de información, anti dilución, auditoría, salida, etc.), como, en su caso, el contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación, o cualquier otro tipo contractual vinculado al conocimiento de base de la EBC UPV Participada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Normativa, el 60 de la LOSU y 36 y 36.bis de la LCTI, que reflejarán cláusulas de protección de la posición y el interés público de la Universitat (incluyendo, sin limitación, derecho de mejor fortuna, de participación en la revalorización o de reserva de uso para labores de investigación, etc.).

2. Por norma general, los Promotores gozarán de plena independencia en el gobierno y gestión de la EBC UPV Participada, sin perjuicio de que la UPV pueda nombrar un observador en el Consejo de Administración, así como del ejercicio de los derechos políticos y económicos que le correspondan a la Universitat como socio o accionista, y sean recogidos en los acuerdos suscritos citados y del respeto a la normativa de aplicación y a los fines y reputación de la Institución.

Capítulo II – EBC UPV sin participación en el capital social de la UPV

Artículo 6. Procedimiento para la aprobación de una EBC UPV No Participada.

1. El Promotor que desee constituir una EBC UPV No Participada remitirá la Solicitud y la Memoria, según éstas se definen en los apartados (i), (iii) y (iv) del artículo 3.1. de la Normativa a la Unidad EBC-UPV (en adelante, el “Expediente de EBC UPV No Participada”).

2. La Unidad EBC-UPV recibirá el Expediente EBC UPV No Participada y realizará un análisis de esta, a efectos de verificar que contiene toda la información requerida. En caso negativo, tutorizará al Promotor para su debida cumplimentación. Una vez el Expediente EBC UPV No Participada esté debidamente completado, la Unidad EBC-UPV realizará la valoración del contenido, y planteará y negociará con el Promotor las condiciones para la consideración del proyecto como EBC UPV No Participada y que contendrá condiciones sobre la transferencia de



conocimiento a establecer, u otro vínculo jurídico-económico. El acuerdo al que se llegue en la negociación se reflejará en un acta de reconocimiento (en adelante, el “**Acta de Reconocimiento**”) que expresará el conocimiento de la iniciativa empresarial por parte de la UPV y la conformidad para activar los órganos internos para la suscripción de los contratos asociados que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Normativa. El Acta de Reconocimiento se remitirá a los Promotores y al Vicerrectorado con competencias en transferencia de conocimiento para obtener su visto bueno y una declaración formal del proyecto como EBC UPV.

Capítulo III – Participación del Personal de Investigación en una EBC UPV

Artículo 7. Formas de participación del Personal de Investigación

1. Régimen de titularidad y administración. Siempre que exista acuerdo explícito de la CDE, la participación de la Universitat en una EBC UPV Participada permitirá la inaplicación de las limitaciones previstas en el artículo 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones, esto es, la pertenencia al Consejo de Administración y la participación superior al 10% en el capital social de la EBC UPV Participada para el Personal de Investigación.

2. Régimen de prestación de servicios: el Personal de Investigación podrá solicitar de la UPV la autorización para la prestación de servicios en EBC UPV Participadas (creadas o participadas por la Universitat) al ser una actividad calificada por la LCTI de interés general, mediante contrato laboral a tiempo parcial o el que corresponda según la normativa de aplicación en materia de Seguridad Social y ello al amparo del artículo 18 de la LCTI. Tras la solicitud de compatibilidad del Personal de Investigación, el Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso, podrá autorizarla, previa justificación debidamente motivada de su participación en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en actividades de transferencia de conocimiento o en el desarrollo y la explotación de resultados de la actividad científico-técnica que se hubieran generado en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UPV. El reconocimiento de la compatibilidad no modificará la jornada ni el horario del Personal de Investigación en la UPV y supondrá, además, la inaplicación de aquellas limitaciones recogidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas que señala el citado artículo 18 de la LCTI. La solicitud de prestación de servicios se incluirá en el Expediente de EBC UPV Participada y deberá motivarse, según expuesto. El Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso, considerará, en todo caso, para su aprobación el retorno o ventaja para los fines de la Institución, derivado de la prestación de servicios requerida.



3. Régimen de adscripción: el Personal de Investigación podrá solicitar de la UPV la autorización para su adscripción, a tiempo completo o parcial, a una EBC UPV, siempre que el objeto de ésta sea la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo experimental, transferencia o difusión de conocimiento, o dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos. En este supuesto, se mantendrá su vinculación laboral o estatutaria, según el caso, con la UPV. Si la adscripción fuera a tiempo parcial, el Personal de Investigación ostentará una doble afiliación, a la UPV y a la EBC en cuestión, y deberá hacerlo constar explícitamente en cualquier producción realizada durante este periodo. La solicitud de adscripción se presentará al servicio con competencias en gestión de recursos humanos y deberá motivarse, según expuesto. Corresponderá su aprobación al Rector, previo informe favorable de la Dirección de la Estructura de Investigación y, en caso de repercusiones docentes, del Departamento al que pertenezca el personal interesado. En todo caso, para su aprobación, se tendrá en cuenta el plazo, y el retorno o ventaja para los fines de la Institución, derivado de la estancia requerida. La adscripción se regulará mediante convenio, el cual establecerá, entre otros y principalmente, el objetivo, la duración, la intensidad y la cotitularidad de la propiedad intelectual e industrial que derive de la adscripción.

4. Régimen de excedencia: el Personal de Investigación, siempre que sea funcionario de carrera o laboral permanente de la UPV con una antigüedad mínima de cinco años, podrá solicitar ser declarado en situación de excedencia para su incorporación a una EBC UPV, previo informe favorable de la Dirección del Departamento en relación con las obligaciones docentes y de la Dirección de la Estructura de Investigación respecto de las obligaciones de investigación. Dichos informes indicarán las ventajas de la excedencia para los fines de la Institución. La excedencia, que podrá ser concedida por un plazo máximo de cinco años y siempre que exista un vínculo jurídico entre la UPV y la EBC, se subordinará a las necesidades del servicio y al interés de la Universitat en el desarrollo de las funciones a asumir por el Personal de Investigación en la EBC, y tendrá por objeto el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo experimental, transferencia o difusión del conocimiento e innovación relacionadas con la actividad que el Personal de Investigación viniera realizando en la Universitat. Durante el periodo de excedencia, el Personal de Investigación no percibirá retribuciones por su puesto en la Universitat, pero tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora y de los méritos investigadores y técnicos, en su caso. La solicitud de excedencia se presentará ante el servicio con competencias en gestión de recursos humanos y deberá motivarse, según expuesto. En todo caso, para su aprobación, se tendrá en cuenta el plazo, y el retorno o ventaja para los fines de la Institución, derivado de la estancia requerida.



5. Régimen de colaboración bajo convenio o contrato. En el marco de lo previsto en el art. 60 de la LOSU y los art. 34 y 36 de la LCTI, y sujeto a lo estipulado sobre conflicto de interés incluido en el apartado 9, el Personal de Investigación podrá participar en relaciones entre la UPV y la EBC UPV.

Artículo 8. Procedimiento para la participación del Personal de Investigación en una EBC UPV

1. La solicitud para poder tomar más del 10% de participaciones en el capital social o ser miembro del consejo de administración de una EBC UPV participada deberá presentarse al servicio con competencias en gestión de recursos humanos junto con la certificación del acuerdo del Consejo Social sobre la EBC UPV Participada, quien tramitará el correspondiente levantamiento de incompatibilidad si se cumplen los requisitos previstos en el art. 61 de la LOSU y el 18 de la LCTI, y los documentos que corresponda para su formalización, los cuales se incluirán como parte del Expediente de EBC UPV Participada.

2. La solicitud de participación bajo las modalidades de prestación de servicios, adscripción o excedencia del Personal de Investigación en la EBC UPV Participada deberá presentarse al servicio con competencias en gestión de recursos humanos junto con la certificación del acuerdo del Consejo Social sobre la EBC UPV Participada, quien tramitará, si se cumplen los requisitos previstos en los art. 17 y 18 de la LCTI, los documentos que corresponda para su formalización, los cuales se incluirán como parte del Expediente de EBC UPV Participada.

3. La solicitud de participación del Personal de Investigación bajo las modalidades de adscripción o excedencia para las EBC UPV No Participadas deberá presentarse al servicio con competencias en gestión de recursos humanos junto con la Resolución del Vicerrectorado con competencias en transferencia e innovación que reconozca la EBC UPV No Participada. Dicho servicio tramitará, si se cumplen los requisitos previstos en los art. 17 y 18 de la LCTI, los documentos que corresponda para su formalización, los cuales se incluirán como parte del Expediente de EBC UPV No Participada.

4. En caso de aprobarse la solicitud del régimen interesado, se deberán suscribir los correspondientes acuerdos que articularán la relación entre las partes, conforme a las exigencias del artículo 17 o, en caso de EBC UPV Participada, el 18 de la LCTI. La autorización para la prestación de servicios de conformidad con el artículo 18 de la LCTI, supondrá el levantamiento de las incompatibilidades del Personal de Investigación, esto es, prestar servicios, ostentar más de un 10% del capital social y formar parte del órgano de administración. Dicho levantamiento de incompatibilidad se expedirá igualmente si se solicita de acuerdo con lo previsto en el art. 61.4 de la LOSU.



Artículo 9. Evitación de los conflictos de interés por la participación del Personal de Investigación en una EBC UPV

1. Los Servicios de la UPV que correspondan en cada caso llevarán a cabo una especial observancia de las normas y principios aplicables a los acuerdos que se suscriban al amparo de los art. 60 de la LOSU y 34 y 36 de la LCTI entre la UPV y la EBC UPV, de modo que se realicen en condiciones de mercado y quede registrada cuando haya una relación comercial o colaborativa entre las partes. En particular, el Personal de Investigación que preste servicio en la empresa no podrá participar en el mismo proyecto por las dos partes.

2. En general, la UPV no realizará la compra de bienes o servicios de las EBC UPV de la que forme parte el Personal de Investigación cuando exista vinculación societaria que suponga titularidad real o relación de vinculación de tipo administrador, directivo o pertenencia al consejo de administración, salvo que se motive razonadamente su idoneidad por las peculiaridades de la compra y los beneficios para la Universitat, la limitación de la oferta, la urgencia de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación.

3. El Personal de Investigación que participe o forme parte de la EBC UPV se abstendrá de participar en alguna comisión, comité o unidad de la Universitat que tenga competencias para autorizar, evaluar o financiar la EBC UPV. El personal de Investigación de la UPV se abstendrá igualmente cuando éste tenga relaciones familiares de primer grado o de amistad manifiesta con personas que trabajen o tengan intereses en las mismas.

Capítulo IV – Otras disposiciones para las EBC UPV

Artículo 10. Registro interno de la cartera de EBC UPV Participadas

1. El Servicio i2T (o la unidad que le sustituya) llevará un registro interno de EBC UPV Participadas vinculado con el Registro de Entidades Externas de la UPV. El registro tiene el propósito de mantener la información actualizada de las EBC UPV Participadas mientras la UPV mantenga su vinculación accionarial. Esta información servirá de apoyo al representante de la Universitat en la EBC UPV Participada para el ejercicio de los derechos de la UPV en la Junta General de Socios.

2. En el registro interno de EBC UPV Participadas se inscribirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) identificación (denominación, domicilio y NIF) de la EBC UPV Participada;
- b) fecha de constitución;
- c) fecha de entrada de la UPV en el capital social y su porcentaje;
- d) Miembro/s de la Comunidad Universitaria Promotor/es;
- e) representante de la UPV en la Junta General de Socios;
- f) cambios en la estructura de capital social y/o Estatutos Sociales;



- g) Cuentas Anuales aprobadas;
- h) indicadores sobre: empleados y, en su caso, egresados de la Universitat, rendimiento de los Resultados de Investigación transferidos o por cualquier otro convenio o contrato sobre I+D+i, uso de infraestructuras, cesión de espacios o cualquier otro modelo de apoyo o colaboración (becas, cátedras, etc.).

3. Este informe será remitido con carácter anual, a los órganos competentes de la UPV. Las EBC UPV Participadas tendrán la obligación de informar a I2T de cualquier modificación que se produzca en relación con los aspectos descritos anteriormente para su actualización.

Artículo 11. Contratos relativos al vínculo jurídico económico con la EBC UPV

1. La Universitat suscribirá con la EBC UPV el correspondiente contrato de Transferencia de Resultados de la Investigación, en el que se incluirá la reserva de derechos prevista en el artículo 5.1 de esta Normativa.

2. En caso de que la actividad a desarrollar por la EBC UPV no fuere estrictamente de Transferencia de Resultados de la Investigación, sino otra de los recogidos en el artículo 2.a) de la Normativa, la Universitat suscribirá el tipo contractual que proceda, según la actividad de la EBC UPV, que podrá ser, entre otros: contrato de investigación y desarrollo de I+D+i, protocolo de pruebas o contrato de prestación de servicios técnicos. En todos ellos, según expuesto, deberán adoptarse medidas en evitación de posibles situaciones de conflicto de interés y realizarse en condiciones de mercado, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en el artículo 9 de la presente Normativa.

3. Todos los contratos previstos en el presente artículo se realizarán mediante adjudicación directa y se registrarán por el derecho privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LCTI.

Artículo 12. Uso del reconocimiento “EBC de la UPV”, “EBC participada por la UPV” y de la marca “Spin-Off UPV”

1. La UPV crea las denominaciones de “EBC de la UPV”, a los fines de identificación de las entidades creadas al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa, y la denominación “EBC participada por la UPV” que podrán emplear, también las EBC UPV Participadas. Adicionalmente la Universitat cuenta con la marca registrada y signo distintivo “Spin-off UPV” que podrán utilizar las EBC UPV en los términos establecidos en esta Normativa.

2. La UPV otorga, según se trate, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable, no transmisible, indefinida y gratuita de las denominaciones y marca referenciadas, a los efectos exclusivos de que las EBC UPV las utilicen, según el caso, con el fin de identificarse como tales en el mercado.



3. La utilización de estas denominaciones y de la marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúan en nombre de la Universitat, ni que esta las avale o intervenga en sus actividades comerciales.

4. La UPV podrá requerir, de manera inmediata, sin ninguna condición previa ni justificación y en cualquier momento, el cese en el uso de las denominaciones y marca indicadas. En este caso, la EBC UPV deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

5. El logotipo, imágenes o símbolos de identidad propios de la Universitat no se podrán utilizar por las EBC UPV.

6. La Universitat se reserva el derecho a realizar cualquier modificación respecto de los signos distintivos indicados, por lo que, en su caso, las EBC UPV o EBC UPV Participadas, deberán aplicar el nuevo régimen que se establezca de manera automática.

Artículo 13. Gestión de cartera de EBC UPV Participadas

1. El Servicio i2T (o la unidad que le sustituya) será el encargado de velar por los intereses de la UPV en las EBC UPV Participadas para cuyo fin mantendrá actualizada la información de las EBC UPV Participadas, a partir de la inscripción de esta en el registro interno.

2. La información solicitada y actualizada deberá permitir conocer, como mínimo, el valor teórico contable de la cartera y aquella otra sobre cualquier hito (tecnológico, financiero, comercial, etc.) que impacte en la revalorización de la participación de la institución como la valoración postmoney que resulte de las ampliaciones de capital acordadas, cuyo detalle se hará constar en el Pacto de socios de la EBC UPV Participada.

3. El Servicio i2T (o la unidad que le sustituya) presentará al Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso, y al Consejo Social un informe anual en el que se haga un resumen del estado de la EBC UPV Participada incluyendo, al margen del valor indicado en el apartado anterior, el retorno para la Universitat sobre la base de parámetros tales como empleabilidad, rendimiento de los Resultados de Investigación transferidos o por cualquier otro convenio o contrato sobre I+D+i, uso de infraestructuras, cesión de espacios o cualquier otro modelo de apoyo o colaboración. Este informe será remitido con carácter anual, a los órganos competentes de la UPV.



TÍTULO III – MEDIDAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS EBC UPV PARTICIPADAS

Artículo 14. Participación de la UPV en el crecimiento de las EBC UPV Participadas

Sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso podrá decidir sobre la propuesta al Consejo Social de participación de la Universitat en operaciones de ampliación de capital y/o la suscripción de préstamos participativos convertibles o cualquier otro préstamo capitalizable.

Artículo 15. Acceso a financiación

La UPV procurará apoyar a las EBC UPV Participadas con el acceso a financiación e inversión, tanto pública como privada para cubrir las distintas etapas de desarrollo de proyectos empresariales.

En etapas tempranas de generación de Resultados de la Investigación, la UPV empleará los esfuerzos razonables en lograr financiación para la maduración de tecnologías previa a la constitución. A tal fin, valorará acuerdos de colaboración con los distintos agentes de financiación, que podrán materializarse mediante la suscripción de contratos de financiación de los resultados de I+D+i, que serán adjudicados de forma directa y con sujeción al derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCTI.

Adicionalmente, para fomentar la financiación a la transferencia de conocimiento, promoverá la colaboración con redes de inversores regionales y nacionales y fomentará la creación de una red propia a través del compromiso de la Institución y, en lo posible, de los alumni, así como la generación de instrumentos financieros, de gestión propia o delegada, con destino a la inversión o coinversión para financiar el desarrollo de los proyectos empresariales en la fase inicial (semilla) y crecimiento.

Artículo 16. Acceso a recursos y servicios de la UPV

Las EBC UPV Participada podrá establecer su sede social en la Ciudad Politécnica de la Innovación y podrá acceder a espacios de dicho parque científico en las condiciones que la UPV establezca al respecto.

La UPV facilitará un catálogo de recursos y servicios que pone a disposición de las EBC UPV Participadas, que se irán actualizando conforme se vaya madurando el ecosistema de emprendimiento basado en conocimiento que se presenta en el Título IV de esta Normativa.



Artículo 17. Desinversión

La UPV podrá, en cualquier momento, decidir la venta de su participación en una EBC UPV Participada. Esta decisión será propuesta al Consejo Social por el Consejo de Gobierno o la comisión delegada al efecto, en su caso, e irá acompañada de una memoria justificativa que será elaborada por el representante de la UPV en la junta general de la EBC UPV Participada. Tal derecho de salida deberá constar en el correspondiente Pacto de socios.

Artículo 18. Distribución de beneficios resultantes de la participación de la UPV en el capital social de una EBC UPV Participada

Los retornos económicos que resulten de la participación de la UPV en el capital social de una EBC UPV Participada (dividendos y venta de participaciones) serán destinados a financiar el sistema de I+D+i de la UPV, distribuidos de la siguiente forma 50% a la Estructura o Estructuras de Investigación a las que estén adscritos los miembros del Equipo promotor; 50% destinado a la financiación del sistema de I+D+i de la UPV y de sus estructuras de apoyo.

Artículo 19. Filiales y grupos empresariales

Una empresa filial de una EBC UPV Participada podrá ser aprobada como tal, para lo cual deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 3. Se entenderá en este caso que la participación de la UPV y de su Personal de Investigación se hace de forma indirecta a través de la empresa matriz.

La creación de una empresa holding que incorpore en su grupo empresarial a una EBC UPV Participada deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 3 para ser aprobada como EBC UPV Participada. Se valorará en este caso que el vínculo jurídico-económico se establezca con las empresas que formen parte del grupo.

TÍTULO IV – ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO BASADO EN CONOCIMIENTO DE LA UPV

Artículo 20. Actividad de maduración del ecosistema de emprendimiento UPV

La Universitat con el objetivo de madurar el ecosistema de emprendimiento UPV y acercarlo a las mejores prácticas comparadas, domésticas e internacionales, revisará periódicamente la cartera de recursos y servicios a ofrecer, principalmente, a las EBC UPV Participadas.

A tal fin, podrá contemplar el desarrollo de actuaciones en ámbitos tales como:

- a) Cultural: que fomenten la cultura del emprendimiento y el espíritu fundador de tecnología de vanguardia.
- b) Relacional: que conecten al Personal de Investigación, con instituciones públicas y privadas de investigación, empresas, organismos nacionales e internacionales y fomenten los referentes y los alumni.



- c) Espacios de ubicación y encuentro interdisciplinares: que propicien la generación de relaciones de confianza entre su Personal de Investigación y terceros vinculados al ecosistema y ello a modo de “distrito de emprendimiento e innovación UPV”, donde concentrar los proyectos estratégicos en la materia y el acceso a una cartera especializada de servicios (laboratorios, despachos, espacios de pruebas, restauración, comercio), mediante la modalidad, en su caso, de pago por uso.
- d) Formación cualitativa: que permita adquirir conocimientos y habilidades en materia de creación y crecimiento de EBC UPV, según especialidades de las verticales (cambio climático, medicina, tech, etc.),
- e) Estructuración de equipos: que identifiquen los perfiles necesarios para la creación e impulso de proyectos de emprendimiento mediante la creación de redes de investigadores posdoctorales o consultores de negocio o convenios de colaboración con entidades especializadas en desarrollo empresarial.
- f) Competiciones y premios nacionales e internacionales: que fomenten las finalidades de la Universitat y, en particular, estimulen la transferencia de conocimiento de la Universitat al mercado.
- g) Colaboración con incubadoras, aceleradoras y otras formas asociativas: que permitan conocer las necesidades científicas y tecnológicas de sus miembros y fomentar la interacción con su Personal de Investigación y así facilitar su desarrollo y propiciar la realización de actividades de impacto.
- h) Colaboración o promoción de iniciativas de financiación pública y privada para facilitar la ejecución de pruebas de concepto y la transferencia de conocimiento.
- i) Otros recursos o servicios que vaya implementando la Universitat en favor de las EBC UPV.

En función de la contribución de la Universitat a la creación o crecimiento de la EBC UPV, ésta podrá solicitar y acordar con los Promotores y socios, su participación en el capital social o en su revalorización.

Disposición adicional

Las denominadas “empresas de base tecnológicas” o “Spin-Off” de la UPV aprobadas bajo la Normativa UPV de creación de empresas a partir de la actividad investigadora de 15 de mayo de 2008 quedan reconocidas como EBC UPV Participada o EBC UPV No participada según la participe o no en su capital social.

Disposición transitoria

Los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Normativa se registrarán por lo dispuesto en esta.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la Normativa sobre la creación de empresas en la UPV a partir de la actividad de investigación universitaria, aprobada por el Consejo de Gobierno del 15 de mayo de 2008.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.